



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 19 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.09.2023 15:01:09 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001450-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de suspensión de vacaciones del servidor Paucar Torre Fernando Nico de fecha 15 de septiembre del 2023; el Informe N° 001351-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 18 de septiembre del 2023 emitido por la coordinadora de personal de esta Corte Superior de Justicia; y la Resolución Administrativa N° 000115-2021-P-CSJAN-PJ de 16 de febrero del 2023; y,

CONSIDERANDO:

De la facultad del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige la política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

Antecedentes

Segundo.- Con Resolución Administrativa N° 000115-2021-P-CSJAN-PJ del 16 de febrero del 2023, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se aprobó el rol de vacaciones correspondiente al mes de febrero 2021 del personal de seguridad, resguardo y vigilancia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, según los cuadros que se insertaron; así como se dispuso que el personal administrativo que retorne de su periodo vacacional, reciban de los servidores que no gozaron del periodo vacacional, la respectiva entrega de cargo.

Tercero.- De la resolución antes indicada se advierte que en su artículo primero se aprobó el periodo vacacional de Paucar Torre Fernando Nico, personal de seguridad, resguardo y vigilancia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, del 16 de febrero al 02 de marzo del 2021.

Cuarto.- Mediante la solicitud del visto, el servidor Paucar Torre Fernando Nico solicita la suspensión en vía de regularización de sus vacaciones del 17 de febrero al 2 de marzo del 2021, dado que el coordinador del área de seguridad y salud en el trabajo suspendió sus vacaciones programadas, comunicándole telefónicamente su reincorporación a su centro de trabajo a partir del 17 de febrero del 2021, motivo por el cual se reincorporó en dicha fecha, desempeñando las labores propias de su función





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

conforme acredita con la copia del registro de asistencia de personal de resguardo, custodia y vigilancia de la sede judicial de Huaraz; en tal sentido, señala que en el mes de febrero del año judicial 2021 no ha gozado de vacaciones judiciales.

Quinto.- A través del Informe N° 001351-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 18 de septiembre del 2023, la coordinadora de personal de esta Corte Superior, opina que en razón a lo expuesto por el servidor, habiéndose verificado en el reporte de asistencia emitido por el área correspondiente, se debería declarar procedente la suspensión de vacaciones solicitadas por el servidor.

Del caso concreto, contiene fundamentación jurídica

Sexto.- Ahora bien, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, prescribe en su artículo 102°: "las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

Séptimo.- Asimismo, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ del 12 de marzo del 2022, que tiene alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N.° 728, N.° 276 y N.° 1057, establece en su artículo 24° que "los servidores tienen derecho a treinta (30) días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios, o haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez (210) días en dicho periodo. Para efectos de contabilizar los doscientos diez (210) días para acceder a este beneficio, el servidor debe contar con una antigüedad mayor a un (01) año de prestación de servicio, el cual se computa desde la fecha en que el servidor inició su vínculo laboral o contractual con el Poder Judicial. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida. A solicitud escrita del servidor, la Entidad podrá autorizar el fraccionamiento o el adelanto del goce vacacional conforme a lo establecido en la normativa respectiva. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor esté incapacitado por enfermedad o accidente (...)"

Octavo.- En relación a la suspensión de vacaciones de Paucar Torre Fernando Nico; cabe traer a colación el cuarto párrafo del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, el cual establece que "El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce."

Noveno.- En el caso de autos ha quedado establecido que lo petitionado por el servidor Paucar Torre Fernando Nico, respecto a la suspensión de sus vacaciones en vía de regularización, debe ser amparado, dado que por la necesidad de servicio el servidor





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

continuó laborando en el periodo vacacional programado [del 17 de febrero al 2 de marzo del 2021]; por lo tanto, se debe dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 000115-2021-P-CSJAN-PJ, solo en el extremo de la concesión de vacaciones a Paucar Torre Fernando Nico, del 17 de febrero al 2 de marzo del 2021, dejándose constancia que habría hecho uso de un día de vacaciones, esto es el 16 de febrero del 2021.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente en vía de regularización, la solicitud de suspensión de vacaciones del 17 de febrero al 2 de marzo del 2023, solicitado por el servidor Paucar Torre Fernando Nico, conforme a los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 000115-2021-P-CSJAN-PJ, en el extremo que programa descanso vacacional al servidor Paucar Torre Fernando Nico, del 17 de febrero al 2 de marzo, y se deje subsistente en sus demás extremos.

Artículo Tercero.- Poner la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal, servidor comprendido y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/arr

